



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 116 - 2018-MPL-GM-GAT

Lambayeque, 12 de abril de 2018

VISTO:

El Expediente N° 13979/2017, que contiene la solicitud de fecha 06 de octubre del año 2017, presentada por **SIESQUEN ZEÑA DE PALACIOS ROSITA, identificada con DNI N.° 17588226**, sobre Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para exigir el pago por concepto de Arbitrios Municipales- Limpieza Publica, de los años 2011 y 2012; y:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estableciendo que la autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, **SIESQUEN ZEÑA DE PALACIOS ROSITA**, con domicilio ubicado en Prolongación Huáscar N°176 de esta ciudad, solicita se declare la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales- Limpieza Publica de los años 2011 y 2012, registrada a su nombre, conforme al detalle que se adjunta.

Que, mediante informe N°074/2017-MPL-GAT-SGDTRyAST de fecha 30 de octubre del año 2017, emitido por el Subgerente de Tributación – Recaudación y Control de la deuda, se indica que se encuentra en dicha unidad, la documentación correspondiente a la deuda registrada por la persona de **SIESQUEN ZEÑA DE PALACIOS ROSITA, con código de contribuyente N° 010758**, la cual está conformada por el impuesto de Arbitrios Municipales- Limpieza Publica, de los años 2011 y 2012, deuda por la cual se ha emitido el valor consistente en la Resolución de Determinación N°3774/2012-MPL-GAT-SGTyR, la cual **NO** ha sido notificada al deudor tributario, tal y como se evidencia en los cargos de notificación que otorgan en autos.

Que, el artículo 129° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2003-EF, señala que las resoluciones expresarán los fundamentos de hecho y de derecho que les sirven de base, y decidirán las cuestiones planteadas por los interesados y cuanto suscite el expediente, asimismo, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, modificado por Decreto Legislativo N° 981, establece que la deuda tributaria está constituida por el tributo, multa y los intereses.

Que, la materia controvertida se centra en determinar si ha operado la prescripción de la acción de la administración tributaria de esta municipalidad para exigir el pago de la deuda respecto del concepto y periodo señalados en el escrito presentado por la recurrente, entendiéndose Arbitrios Municipales- Limpieza Publica, de los años 2011 y 2012.

RECIBIDO 13 ABR 2018

